

Licitación Pública Internacional para promover la inversión privada en el proyecto: "Central Hidroeléctrica Santa Teresa"

CIRCULAR Nº 07

18 de mayo de 2010

El Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, absuelve las consultas y sugerencias formuladas por diversos Adquirentes respecto de las Bases, en los términos siguientes:

Consulta Nº 1:

Numeral 1.3.2: Facultades del Comité

Conforme al Numeral 1.3.2 de las bases, el Comité no incurrirá en responsabilidad si cancela el Concurso después de la adjudicación y antes de la fecha de Cierre. Manifestamos nuestro desacuerdo a dicha disposición, por los siguientes motivos:

- (i) Si el adjudicatario no suscribe el Contrato, entonces se ejecuta la garantía de seriedad de la oferta. Debería preverse una penalidad similar a cargo del Estado en caso que el Contrato no se suscriba por decisión del Estado o, alternativamente, modificarse el numeral 1.3.2 con el fin de limitar la potestad de cancelar el Concurso, sin responsabilidad para Proinversión, hasta antes de la Adjudicación.
- (ii) Atenta contra el artículo 1362° del Código Civil, el cual establece que los contratos deben negociarse y celebrarse según reglas de la buena fe, siendo contrario a este principio que el Estado decida cancelar el Cierre después de adjudicada la buena pro por decisión unilateral.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos efectuar la siguiente modificación en el numeral bajo comentario:

1.3.2 El Comité puede modificar los plazos señalados en estas Bases o en el Cronograma, incluso después de la declaración de Adjudicación de la Buena Pro hasta antes de la fecha prevista para el Cierre. Asimismo, podrá suspender y cancelar la Licitación hasta antes de la declaración de Adjudicación. El Comité no incurrirá en responsabilidad alguna como consecuencia de estas decisiones.

Respuesta a la Consulta N° 1:

Sugerencia no aceptada.

Consulta Nº 2:

Método para determinar la mejor oferta (Anexo 4)

Solicitamos precisar cuántos decimales pueden consignarse en la Oferta.



- 1 de 6 -



Licitación Pública Internacional para promover la inversión privada en el proyecto: "Central Hidroeléctrica Santa Teresa"

Respuesta a la Consulta N° 2:

Dos decimales (Ver Formulario N° 4 "Carta de Presentación de Oferta)."

Consulta Nº 3:

Contrato de Seguridades y Garantías

Solicitamos se reincorpore en las bases la obligación del estado de otorgar el Contrato de seguridades y garantías, el cual fue suprimido de la definición de las Bases.

Este contrato ha sido otorgado por el Estado en todos los procesos efectuados por PROINVERSIÓN, independientemente del tipo de proyecto o el régimen legal (059, 674, 1012, etc.). No existe razón para que la CH Santa Teresa sea tratada de modo diferente.

En ese sentido, solicitamos agregar la definición en el anexo de definiciones, y que en el anexo de fecha de Cierre, se agregue como requisitos a ser cumplidos, los siguientes:

- El Estado debe entregar una copia certificada del decreto supremo mediante el cual se autoriza otorgar la garantía del Estado en respaldo de las obligaciones y garantías del Estado, estipuladas en los Contratos. Ello en el marco del artículo 2° del Decreto Ley No. 25570, modificado por el artículo 6° de la Ley No. 26438.
- El Estado debe entregar una copia firmada del contrato de seguridades y garantías suscrito en el marco del artículo 2° del Decreto Ley No. 25570, modificado por el artículo 6° de la Ley No. 26438.

Respuesta a la Consulta N° 3:

De acuerdo a lo descrito en el Artículo 2 de la Ley N° 25570, sustituido mediante el Artículo 6° de la Ley N° 26438, "(...) el Estado queda autorizado para otorgar mediante contrato, a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que realicen inversiones en las empresas y entidades del Estado (...) las seguridades y garantías que mediante Decreto Supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente".

Teniendo en consideración que, el diseño del proyecto no prevé la realización de inversiones en la Empresa de Generación Eléctrica Machu Picchu S.A., sino más bien, tiene como objeto la colaboración empresarial entre el Inversionista y la citada empresa; no resulta de aplicación el otorgamiento de las seguridades y garantías descritas en la norma antes mencionada.

Consulta Nº 4:

En la cláusula 3.3.6 de las Bases se establece que los Consorcios podrán modificar su composición, exceptuando su Operador Calificado, conforme al modelo del Formulario 3-A.

Sin embargo, el numeral 3.3.7 de las Bases señala que hasta 10 Días antes de la fecha fijada para el Cierre, el Adjudicatario, en caso sea un Consorcio Calificado, podrá solicitar su recomposición y el Comité podrá aceptarlo siempre que el consorcio recompuesto cumpla con los Requisitos de Calificación.







Licitación Pública Internacional para promover la inversión privada en el proyecto: "Central Hidroeléctrica Santa Teresa"

Sobre el particular, quisiéramos por favor nos aclaren si el Adjudicatario al momento de recomponer el Consorcio podría modificar al Operador Calificado, hecho que no está expresamente prohibido en el numeral 3.3.7 como sí lo está en el numeral 3.3.6.

Adicionalmente quisiéramos que por favor señalen si la recomposición del Consorcio deberá hacerse a través del Formulario 3-A con las demás obligaciones que esto conlleva o si, por el contrario, podrá hacerse bajo cualquier otro formato.

Respuesta a la Consulta Nº 4:

En relación a la aclaración solicitada en el tercer párrafo, las Bases establecen claramente que el Consorcio no puede modificar el Operador Calificado en el caso a que se refiere el numeral 3.3.6.

En el caso a que se refiere el numeral 3.3.7, sí es posible sustituir al Operador Calificado siempre que el Consorcio recompuesto cumpla con los requisitos de Calificación.

Consulta N° 5:

En la cláusula 5.1.1 y en la 5.2.1 se mantiene la referencia a "el Concesionario" y a la "Sociedad Concesionaria" respectivamente. Entendemos que en su lugar debiera consignarse el "Inversionista". Por favor aclarar al respecto.

Respuesta a la Consulta N° 5:

Mediante Circular N° 2 (Literal A) se reemplaza la denominación "Concesionario" por "Inversionista" en todo el contenido de las Bases.

Consulta Nº 6:

El numeral 5.2.2 establece que en caso exista incumplimiento por parte del Adjudicatario de las obligaciones a su cargo para que se produzca el Cierre, el Comité podrá aceptar la propuesta del Postor que tuviera la segunda mejor Oferta en la Licitación, notificándole su decisión de declararlo el nuevo Adjudicatario informándole el procedimiento de Cierre a seguir.

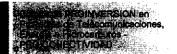
Al respecto quisiéramos consultar si dicho postor se encuentra obligado a convertirse en el Inversionista, es decir, si su no aceptación conllevaría a la ejecución de la Carta Fianza presentada; o si, por el contrario, podría declarar su no interés en convertirse en Inversionista. De ser el caso, por favor aclarar si el Comité debe considerar al Postor que ocupó el tercer lugar y así sucesivamente.

Respuesta a la Consulta Nº 6:

Sí, el Postor está obligado a convertirse en el Inversionista, de no hacerlo se ejecutará la Garantía de validez, vigencia y seriedad de la Oferta, y así sucesivamente.







Licitación Pública Internacional para promover la inversión privada en el proyecto: "Central Hidroeléctrica Santa Teresa"

Consulta N° 7:

Sugerimos precisar en la cláusula 6.1 que los Adquirentes, Postores, el Adjudicatario y el Concesionario y sus accionistas se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del "Cercado de Lima" y no simplemente de "la ciudad de Lima" como se encuentra actualmente consignado.

Respuesta a la Consulta N° 7:

Sugerencia no aceptada

Consulta N° 8:

Hemos detectado un error de forma en la cláusula 6.2 ya que señala que la suscripción de los Contratos no afecta "el deber de o sus Empresas Vinculadas". Nos parece que faltaría colocar "el Inversionista" después de la frase "el deber de". Se pide precisar.

Respuesta a la Consulta N° 8:

El numeral 6.2 queda redactado del siguiente modo:

6.2 La suscripción del Contrato no afecta el deber del Inversionista o sus Empresas Vinculadas, de cumplir, de ser el caso, las condiciones a las cuales se sujetaron las autorizaciones de operaciones de concentración conforme a la Ley N° 26876, o las condiciones de igual naturaleza que la Autoridad Gubernamental imponga posteriormente.

Consulta Nº 9:

Según los términos del Formulario 3-A denominado "Carta de modificación de la composición del Consorcio" se establece una declaración en la que los miembros del Consorcio declaran "bajo juramento que el consorcio modificado cumple los requisitos legales y financieros establecidos en las Bases. Sin perjuicio de la facultad del Comité de solicitarnos mayor información al respecto, en el Anexo adjunto a la presente explicamos por qué el Consorcio modificado cumple con los requisitos financieros."

De las declaraciones antes descritas no se desprende que el nuevo Consorcio debe cumplir con los requisitos técnicos también establecidos en las Bases. Al respecto, quisiéramos saber si los nuevos miembros del Consorcio a pesar que deben cumplir también con requisitos técnicos, éstos no tienen que ser acreditados.

Respuesta a la Consulta N° 9:

El Formulario 3-A se aplica en el caso referido en el numeral 3.3.6, en donde no se permite el cambio del Operador Calificado.

Para el caso mencionado en el numeral 3.3.7, el Comité establecerá el procedimiento en la oportunidad requerida.







Licitación Pública Internacional para promover la inversión privada en el proyecto: "Central Hidroeléctrica Santa Teresa"

Consulta Nº 10

La Nota N° 1 del Formulario N° 4 señala que el Porcentaje T se aplicará sobre (i) la Potencia Firme de la Central, la cual no deberá ser menor a 90.73MW, y (ii) sobre la energía producida por la Central.

Al respecto manifestamos que el término "Potencia Firme de la Central" a pesar que se escribe con letras mayúsculas, no es un término definido del Anexo N° 2 de las Bases ni de los Contratos de la Licitación.

Respuesta a la Consulta Nº 10:

En el Anexo N° 2 se incorpora el numeral 49 como definición de Potencia Firme:

49. Potencia Firme:

Es la potencia atribuida por el COES a la CH Santa Teresa, conforme al Procedimiento Técnico N° 26 (Cálculo de la Potencia Firme)

Consulta Nº 11

La Nota N° 2 del Formulario N° 4 señala que la Oferta tendrá vigencia hasta la fecha de vencimiento de las Ofertas, señaladas en el Cronograma de la Licitación. El numeral 7 del Cronograma se refiere al "Vencimiento de Oferta Económica". Sugerimos uniformizar dichos conceptos.

Respuesta a la Consulta N° 11:

El numeral 7 del Anexo 1 (Cronograma de la Licitación), queda redactado del siguiente modo:

7. Vencimiento de las Ofertas

Consulta N° 12

Entendemos que en el numeral 2.1 del Anexo N° 4 de las Bases se hace referencia al valor mínimo del Porcentaje T. Sin embargo, ello no está expresamente señalado por lo que sugerimos colocarlo.

Respuesta a la Consulta Nº 12:

El numeral 2.1 del Anexo N° 4, queda redactado de la siguiente manera:

2.1 Sólo serán aceptables las Ofertas que presenten valores que sean iguales o superiores al valor mínimo del Porcentaje T, que previamente fijó el Comité mediante Circular.





Agencia de Promoción de la Inversión Privada Comité de PROINVERSION en Proyectos de Telecomunicaciones, Energia e Hidrocarburos -PRO CONESTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ" "AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Licitación Pública Internacional para promover la inversión privada en el proyecto: "Central Hidroeléctrica Santa Teresa"

Consulta Nº 13

En el procedimiento de cierre contenido en el Anexo N° 5 de las Bases se señala que una persona jurídica deberá tener la condición de Inversionista. Entendemos que no hay restricción para escoger una forma societaria en particular. Por favor confirmarnos si dicha apreciación es correcta.

Respuesta a la Consulta Nº 13:

La forma societaria que se elija deberá cumplir con lo señalado en el Anexo Nº 5 y en las Leyes Aplicables.

Consulta Nº 14

En el mismo Anexo N° 5, numeral 2.3 se establece un monto de capital suscrito y pagado. Por favor confirmar si este monto debe ser integramente pagado o si puede estar pagado en un 25% como lo permite la Ley General de Sociedades.

Respuesta a la Consulta Nº 14:

Las Bases establecen "capital suscrito y pagado".

Consulta Nº 15

Con relación a la consulta anterior y a lo señalado en el numeral 2.4 del Anexo Nº 5, entendemos que no es necesario que el Inversionista cuente con un directorio sino que la ratificación de los actos realizados y documentos suscritos puede ser formulada por los fundadores de las Sociedades. Por favor confirmar dicha apreciación.

Respuesta a la Consulta N° 15:

El numeral 2.4 del Anexo N° 5, queda redactado del siguiente modo:

En el pacto social o en un acuerdo posterior a la constitución social, los fundadores en el primer caso, o la junta general de accionistas, o el directorio en el segundo caso, han ratificado todos los actos realizados y documentos suscritos por los Representantes Legales y los Agentes Autorizados durante la Licitación, especialmente la preparación y presentación de la Oferta, la suscripción de los Contratos y cualquier otro derecho u obligación que le corresponda a dicho Postor conforme a las Bases y los Contratos.

Atentamente.

Roxana Barrantes Cáceres

Presidente del Comité de PROINVERSIÓN

en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos

PRO CONECTIVIDAD





